



Índice Autonómico de Libertad Testamentaria IALT 2026

Federico López y Juan Pina





Propiedad intelectual. Esta obra se publica bajo la licencia de Creative Commons "CC Attribution-NoDerivatives 4.0 International" (CC BY-ND 4.0). Se permite la reimpresión y reedición del contenido para cualquier fin en tanto no se modifique ni rehaga y siempre que se acredite la autoría, así como la condición de la Fundación para el Avance de la Libertad como entidad editora. Toda cita del presente informe deberá ser fiel y estar correctamente contextualizada. Toda mención digital deberá llevar el correspondiente enlace de hipertexto a la versión digital presente en el sitio web de la Fundación.



Apoyo financiero. La Fundación agradece el apoyo de su comunidad de donantes. Si deseas realizar una donación para apoyar este y otros proyectos de la Fundación, por favor escanea el código QR o visita www.fundalib.org/don. En el sitio web de la Fundación encontrarás también las tres opciones de apoyo mensual para unirte a la comunidad Fundalib.

Primera edición: Septiembre de 2026. **Imágenes:** Shutterstock.



ISBN: 979-13-992676-2-4 | **Depósito legal:** TO 307-2026 | **Referencia interna:** FAL006
Impreso en España - Imprimé en Espagne

Sumario

Prefacio de Roxana Nicula, Presidenta de Fundalib	4
El IALT: propósito, territorialidad y componentes.....	6
Conclusiones principales	10
Tabla del IALT 2026	12
Ficha técnica	14
Fuentes normativas principales	16
Los autores y la Fundación.....	18



La propiedad privada no consiste únicamente en el derecho a poseer, utilizar y disfrutar de los bienes durante nuestra vida. Incluye también, a nuestro juicio, una facultad esencial: decidir qué ocurrirá con ellos cuando ya no estemos. Por eso, la Fundación para el Avance de la Libertad entiende la libertad testamentaria como una manifestación directa de la autonomía individual y como parte integrante de los derechos de propiedad.

Quien ha adquirido legítimamente un patrimonio debería disponer, como principio general, de la máxima libertad posible para decidir quién habrá de recibirlo. La ley puede establecer garantías frente al fraude, la incapacidad o la coacción,

pero resulta por completo cuestionable que llegue incluso a sustituir sistemáticamente la voluntad de una persona adulta mediante repartos obligatorios entre familiares por el mero hecho del parentesco. Las circunstancias familiares son demasiado diversas para que el legislador pueda conocer mejor que el propio causante cuáles son sus afectos, sus responsabilidades, sus compromisos o las razones que justifican una determinada distribución. Además, las trabas y costes que afectan a la transferencia de bienes y derechos inter-vivos es un factor más que atenaza y asfixia en gran parte de España la capacidad autónoma de los ciudadanos a la hora de planificar su propia sucesión.

Otros países desarrollados y con sólidas instituciones democráticas han otorgado históricamente un espacio mucho más amplio a esta autonomía. Es el caso del Reino Unido, particularmente de Inglaterra y Gales, donde no existe un sistema como el continental, de "legítimas" con cuotas hereditarias fijas, aunque determinadas personas pueden solicitar judicialmente una provisión en circunstancias concretas. También en Estados Unidos, salvo excepciones particulares como Luisiana y sin perjuicio de los derechos reconocidos al cónyuge, prevalece ampliamente la posibilidad de desheredar a descendientes adultos. Estos modelos demuestran que una democracia avanzada y una sociedad próspera no necesitan imponer necesariamente una distribución legal rígida del patrimonio familiar.

España presenta, además, una circunstancia especialmente interesante: dentro de un mismo Estado conviven sistemas sucesorios con grados extraordinariamente diferentes

de libertad. Mientras algunos territorios conservan fuertes restricciones legitimarias, que a nuestro juicio erosionan gravemente la libertad individual, otros reconocen al causante una autonomía mucho mayor. El Valle de Ayala y Navarra muestran que una libertad testamentaria muy amplia no es una institución ajena a nuestra propia tradición jurídica. Es más, la diversidad interna española debería llevarnos a emular en todas partes a aquellos regímenes jurídico-sucesorios que más respetan al individuo y menos interfieren en su soberana decisión de disponer la futura propiedad de los bienes que hoy son suyos.

Esta publicación nace precisamente para hacer visibles y comparables esas diferencias entre nuestros diez regímenes jurídicos, que establecen otros tantos niveles de libertad en esta materia. El Índice Autonómico de Libertad Testamentaria (IALT) no tendrá una periodicidad previamente establecida: a diferencia de otros ámbitos de política pública, las normas civiles sucesorias cambian lentamente, por lo que tendría poco sentido imponer al estudio una actualización anual que no arrojaría diferencias sensibles. Se publicarán nuevas ediciones cuando las modificaciones legislativas hagan aconsejable revisar la comparación.

El IALT se limita deliberadamente a la libertad jurídica del causante y no incorpora la tributación que soporta quien recibe una herencia. Ello no significa que la Fundación considere secundaria esa cuestión. Al contrario, llevamos diez años denunciando la elevada carga que el Impuesto sobre Sucesiones mantiene todavía en una parte importante de España. El Índice Autonómico de Competitividad Fiscal (IACF),

que nuestra Fundación publica junto a la Tax Foundation de los Estados Unidos, y que elaboramos bajo la dirección de la reconocida economista Cristina Enache, viene reflejando precisamente las enormes diferencias territoriales existentes también en este terreno.

Con este nuevo índice queremos poner el foco sobre una libertad distinta y anterior: la de decidir. Esperamos que el IALT contribuya a concienciar sobre las importantes carencias que subsisten en buena parte de España y, sobre todo, que impulse reformas encaminadas a aproximar los sistemas actualmente más restrictivos a los de aquellos territorios españoles que ya reconocen un grado mucho mayor de libertad testamentaria a sus ciudadanos.

***Roxana Nicula, Presidenta de la
Fundación para el Avance de la Libertad***



El Índice Autonómico de Libertad Testamentaria (IALT) mide y compara el grado de libertad del que dispone una persona para decidir el destino de su patrimonio después de su fallecimiento dentro de los distintos sistemas civiles sucesorios vigentes en España.

La libertad testamentaria constituye una dimensión concreta de la libertad individual y del derecho de propiedad. Durante su vida, una persona puede adquirir, conservar, administrar, donar o transmitir sus bienes dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, al aproximarse el momento de su fallecimiento, esa capacidad de decisión puede quedar sometida a restricciones adicionales. Los distintos sistemas sucesorios establecen derechos obligatorios a favor de familiares, reservas de determinados bienes, límites a la posibilidad de excluir herederos o reglas especiales sobre la forma en que puede organizarse anticipadamente la sucesión. El IALT pretende medir precisamente esa diferencia entre sistemas: hasta qué punto conserva el causante la facultad de decidir quién debe recibir los bienes que integran su patrimonio y en qué proporción.

El índice no analiza la fiscalidad aplicable a las herencias. Su objeto es más preciso: cuantificar el espacio de decisión que el Derecho reconoce al titular del patrimonio frente a las reglas imperativas que predeterminan total o parcialmente su destino. Para conocer y comparar la fiscalidad sucesoria, recomendamos acudir al Índice Autonómico de Competitividad Fiscal que desde 2017 publica anualmente esta Fundación junto a la Tax Foundation estadounidense, y del que es autora la economista Cristina Enache. Uno de los capítulos de ese tra-

bajo es precisamente el relativo al Impuesto de Sucesiones y a su diversidad autónoma en España. Por lo tanto, la naturaleza del presente informe es jurídica, no económico-fiscal.

Un país con gran diversidad de sistemas sucesorios

España ofrece un campo particularmente interesante para analizar la libertad testamentaria porque no existe un único régimen civil de sucesiones aplicable a todo el territorio. Junto al Derecho civil común subsisten diversos derechos civiles territoriales que presentan diferencias sustanciales en materias como la legítima, la capacidad de favorecer a determinados descendientes, los pactos sucesorios o las restricciones vinculadas al origen familiar de ciertos bienes.

Por esta razón, el IALT no utiliza como unidad de análisis las comunidades autónomas en sentido administrativo. Hacerlo produciría resultados artificiales: numerosas comunidades estarían sometidas esencialmente al mismo régimen sucesorio, mientras que dentro de algunas comunidades coexisten sistemas jurídicos diferentes.

El índice compara por ello diez regímenes sucesorios diferenciados:

- Régimen común, aplicable con carácter general en las comunidades autónomas sin Derecho civil sucesorio propio, y en ambas ciudades autónomas.
- Aragón.
- Cataluña.
- Galicia.

- Navarra.
- Baleares — Mallorca y Menorca.
- Baleares — Eivissa y Formentera.
- Euskadi — régimen general.
- Euskadi — régimen de troncalidad.
- Euskadi — Valle de Ayala.

La separación interna en Baleares y Euskadi responde a la existencia de diferencias jurídicas suficientemente importantes como para alterar el grado de libertad del causante. En particular, la troncalidad vasca puede limitar la libre disposición de bienes raíces en favor de familiares vinculados a su línea de procedencia, mientras que el régimen del Valle de Ayala reconoce una libertad testamentaria excepcionalmente amplia.

El índice compara, por tanto, sistemas jurídicos y no administraciones territoriales. La denominación “autonómico” pretende reflejar la pluralidad civil existente dentro del Estado español, pero la unidad relevante es siempre el régimen sucesorio aplicable. Debe tenerse presente, además, que la aplicación de algunos de estos derechos depende de la vecindad civil. El IALT no pretende determinar qué Derecho resulta aplicable a cada persona concreta, sino comparar el contenido de los distintos ordenamientos sucesorios.

Qué entiende el IALT por libertad testamentaria

La libertad testamentaria no puede reducirse a una sola pregunta. Saber qué porcentaje del patrimonio puede dejarse a una persona ajena a la familia es fundamental, pero no suficiente.

Dos sistemas pueden reservar a los descendientes una proporción semejante del patrimonio y, sin embargo, conceder grados de libertad muy diferentes. Uno puede exigir que todos los hijos reciban individualmente una cuota mínima, mientras que otro puede permitir que toda la parte reservada se atribuya a un único descendiente. Del mismo modo, algunos ordenamientos permiten excluir a determinados legitimarios con relativa facilidad, mientras que otros sólo admiten la desheredación por causas extraordinariamente tasadas. También existen diferencias importantes en las posibilidades de ordenar la sucesión mediante pactos celebrados en vida o en la existencia de restricciones especiales aplicables a determinados bienes.

Por ello, el IALT utiliza seis indicadores, todos ellos expresados sobre una escala de 0 a 100. Una puntuación más alta representa siempre mayor libertad del causante. El resultado final también se expresa sobre 100 puntos.

Los seis indicadores del IALT

1. Libertad de disposición fuera de la familia — 25%. El primer indicador mide la proporción del patrimonio que el causante puede atribuir libremente a una persona que no tenga derecho sucesorio obligatorio. Es el componente de mayor peso del índice porque representa la expresión más directa de la libertad testamentaria: qué parte de lo que una persona posee puede dejar realmente a quien quiera. Los sistemas que permiten disponer libremente de la totalidad del patrimonio obtienen la máxima puntuación. A medida que aumenta la proporción reservada obligatoriamente a determinados familia-



res, la puntuación disminuye. Su peso del 25% responde a su carácter central y objetivamente cuantificable, pero se evita darle un peso mayor porque la libertad testamentaria también depende de cómo funciona internamente la parte reservada.

2. Libertad de distribución entre descendientes — 20%. Este indicador mide la capacidad del causante para decidir cómo distribuir el patrimonio entre sus propios descendientes. La distinción es especialmente importante en España porque existen tanto legítimas individuales como colectivas. En algunos sistemas cada descendiente posee un derecho mínimo propio; en otros, el causante dispone de una libertad mucho mayor para beneficiar a unos descendientes frente a otros e incluso, en determinadas circunstancias, apartar completamente a algunos de ellos. El indicador recibe un peso del 20% porque la libertad de elegir entre posibles herederos familiares constituye una parte esencial de la autonomía testamentaria. Junto con el primer indicador representa casi la mitad del índice, reflejando que el núcleo del IALT consiste en medir quién decide finalmente el destino del patrimonio: el causante o la ley.

3. Amplitud de los legitimarios — 15%. No todos los sistemas reconocen derechos obligatorios a las mismas personas. El tercer indicador analiza la extensión del conjunto de familiares que pueden limitar la voluntad del causante: descendientes, ascendientes, cónyuge u otras personas protegidas por la legislación sucesoria. Cuanto mayor sea el número de categorías con derechos imperativos y cuanto más intensos sean esos derechos, menor será la libertad testamentaria. Este in-

dicador recibe un peso del 15%. Su relevancia es significativa, pero inferior a la de los dos anteriores porque la mera existencia de legitimarios no indica por sí sola cuánto patrimonio queda realmente sometido a sus derechos.

4. Libertad de desheredación y apartamiento — 15%. La existencia de una legítima no determina completamente el grado de libertad del causante. También importa saber si éste puede excluir a una persona que, en principio, tendría derecho a recibir parte de la herencia. El cuarto indicador evalúa la amplitud y flexibilidad de los mecanismos de desheredación, apartamiento o exclusión de legitimarios. Los sistemas que permiten una mayor libertad para apartar individualmente a determinados familiares obtienen una puntuación superior, mientras que aquellos que sólo permiten hacerlo por un número reducido de causas legales especialmente graves obtienen una puntuación inferior. Su peso del 15% refleja que esta facultad puede modificar sustancialmente los efectos prácticos de la legítima, pero continúa siendo una dimensión complementaria respecto de la libertad general de disposición.

5. Libertad de ordenación sucesoria en vida — 15%. La autonomía del causante no se manifiesta únicamente mediante el testamento. Algunos ordenamientos permiten pactos sucesorios, atribuciones contractuales de bienes, renunciaciones anticipadas a determinados derechos sucesorios u otros mecanismos mediante los cuales una persona puede organizar de forma vinculante el destino futuro de su patrimonio antes de fallecer. El quinto indicador mide la amplitud de estas posibilidades.

Su incorporación es particularmente relevante para comparar los derechos civiles españoles, pues algunas jurisdicciones reconocen instrumentos sucesorios contractuales mucho más amplios que otras. El indicador recibe un peso del 15% porque estos mecanismos aumentan de manera significativa el control del propietario sobre su sucesión, aunque su utilización sea menos universal que el testamento ordinario.

6. Ausencia de restricciones patrimoniales especiales — 10%. El último indicador analiza aquellas limitaciones que no derivan directamente de la legítima ordinaria, pero que pueden restringir la capacidad de disponer de determinados bienes. Entre ellas pueden encontrarse reglas de troncalidad, reservas, reversiones u otras instituciones que vinculan el destino de determinados activos a su procedencia familiar o a circunstancias específicas. Un sistema sin restricciones adicionales obtiene una puntuación elevada, mientras que la existencia de mecanismos que impiden disponer libremente de determinados bienes reduce la puntuación. Este indicador representa el 10% del IALT. Su peso es menor porque estas restricciones suelen afectar únicamente a determinadas categorías de bienes o situaciones, pero su inclusión resulta imprescindible para reflejar correctamente algunos de los sistemas sucesorios analizados.

Lo que se mide es la libertad del causante

El IALT no pretende determinar si un sistema sucesorio produce herencias más igualitarias, protege mejor a los hijos o favorece determinados modelos familiares. Tampoco mide

la riqueza heredada, la concentración patrimonial ni el coste fiscal de transmitir bienes. Su pregunta es deliberadamente anterior a todas ellas:

¿Hasta qué punto permite cada uno de los ordenamientos jurídico-sucesorios españoles que una persona decida por sí misma el destino de su patrimonio cuando fallezca?

Desde esta perspectiva, una restricción testamentaria puede estar basada en motivos históricos, familiares o sociales que algunos considerarán correctas, pero resultar lesiva de la libertad de decisión del causante. El índice mide ese perjuicio sin formular un juicio sobre su justificación o no.

Para mantener la comparabilidad, el IALT utiliza supuestos homogéneos y analiza cada régimen mediante criterios jurídicos comunes. Esto permite convertir instituciones sucesorias muy diferentes en una escala comparable sin perder de vista que cada una responde a una tradición jurídica propia. El resultado final ofrece así una clasificación de los diez regímenes analizados desde aquellos que reconocen un mayor margen de autonomía patrimonial hasta aquellos en los que la ley condiciona en mayor medida el destino de la herencia.

En un país caracterizado por una excepcional pluralidad de derechos civiles, el Índice Autonómico de Libertad Testamentaria pretende proporcionar por primera vez una medida sintética y comparable de esas diferencias y mostrar hasta qué punto el lugar que ocupa la voluntad individual dentro del Derecho de sucesiones varía de un sistema español a otro.



1. La pluralidad civil española produce diferencias muy significativas de libertad. El primer hallazgo del Índice Autonómico de Libertad Testamentaria es la magnitud de las diferencias existentes dentro de España. El resultado no muestra pequeñas variaciones técnicas entre sistemas jurídicos cercanos, sino modelos sucesorios con grados de libertad claramente distintos. Entre los 100 puntos del régimen especial del Valle de Ayala y los 37,08 del régimen sucesorio común existe una distancia de casi 63 puntos. La pluralidad civil española, por tanto, tiene consecuencias materiales sobre la autonomía individual. Una persona sometida a un determinado Derecho sucesorio puede disponer de su patrimonio con una libertad sustancialmente mayor que otra sometida a un régimen diferente dentro del mismo Estado. El IALT permite hacer visible una diversidad que normalmente queda oculta tras la consideración genérica del Derecho español de sucesiones.

2. La foralidad aparece asociada a una mayor libertad testamentaria. El ranking muestra un patrón difícil de ignorar: los sistemas de Derecho civil propio ocupan todas las primeras posiciones, mientras que el régimen común se sitúa claramente en último lugar. Valle de Ayala, Navarra y el régimen general vasco alcanzan el nivel de muy alta libertad testamentaria. Aragón y el régimen vasco de troncalidad se sitúan también por encima del régimen común, dentro de la categoría de libertad alta. Cataluña, Galicia y ambos sistemas baleares mantienen igualmente una ventaja considerable sobre el Derecho común. Esto no significa que todo Derecho foral sea necesariamente liberal ni que todas sus instituciones incrementen la

autonomía del causante. La troncalidad vasca constituye precisamente un ejemplo de restricción derivada de una tradición foral. Sin embargo, observados en conjunto, los derechos civiles territoriales españoles han conservado o desarrollado mecanismos que conceden al propietario un margen de decisión significativamente mayor.

3. Algunas instituciones históricas resultan hoy más liberales que el sistema común. Uno de los resultados más llamativos del estudio es que determinadas instituciones de origen muy antiguo pueden producir, desde una perspectiva contemporánea de libertad individual, resultados notablemente liberales. El caso paradigmático es el Valle de Ayala. Su excepcional libertad de testar procede de una tradición jurídica histórica que permite al causante apartar a sus legitimarios y disponer de su patrimonio con una amplitud prácticamente total. Navarra ofrece un resultado muy similar mediante una legítima que carece de contenido patrimonial efectivo.

La antigüedad de una institución no determina, por tanto, su carácter liberal o restrictivo. Algunas reglas históricas preservaron espacios de autonomía que posteriormente fueron reducidos por procesos de homogeneización jurídica. El IALT cuestiona así la identificación automática entre modernización legislativa y ampliación de la libertad individual.

4. La "legítima" importa, pero no lo explica todo. El estudio confirma que el tamaño de la mal llamada "legítima" es fundamental, pero también demuestra que no basta para medir correctamente el grado de libertad testamentaria.

Aragón constituye un buen ejemplo. Su reserva hereditaria puede parecer importante si se observa únicamente como porcentaje del patrimonio, pero su carácter colectivo permite al causante una gran libertad para decidir qué descendientes reciben los bienes. Algo semejante ocurre en el régimen general vasco. Por el contrario, una legítima cuantitativamente menor puede resultar más restrictiva si cada heredero protegido dispone de un derecho individual difícil de evitar. También importan la posibilidad de apartamiento, los pactos sucesorios, el alcance de los legitimarios y las restricciones especiales sobre determinados bienes. La libertad testamentaria es, por ello, una realidad multidimensional. Esa es precisamente la razón de que el IALT utilice seis indicadores en lugar de limitarse a comparar porcentajes de libre disposición.

5. La diversidad normativa puede funcionar como laboratorio de competencia institucional. La coexistencia de varios sistemas sucesorios ofrece una oportunidad especialmente valiosa: permite comparar dentro de un mismo país soluciones jurídicas diferentes ante problemas semejantes. Esta diversidad hace posible observar que una mayor libertad testamentaria no es una construcción teórica ni una propuesta importada de otros ordenamientos. Ya existe dentro de España. Navarra y el Valle de Ayala demuestran que es jurídicamente posible reconocer una autonomía patrimonial muy amplia sin abandonar el marco constitucional ni la tradición civil española.

La competencia institucional no exige necesariamente uniformidad. Al contrario, la existencia de distintos modelos puede facilitar el aprendizaje. Pero esa diversidad resulta es-

pecialmente valiosa cuando permite identificar qué sistemas protegen mejor la autonomía individual y ofrece a los demás una referencia para posibles reformas.

6. El objetivo debería ser la emulación de los sistemas más libres. El IALT no pretende promover la desaparición de la pluralidad civil española. Su conclusión apunta en sentido distinto: conservar la diversidad, pero favorecer que los sistemas menos libres aprendan de aquellos que ofrecen mayor autonomía. Valle de Ayala y Navarra constituyen, desde la perspectiva específica medida por este índice, las referencias principales. El régimen general vasco demuestra también que pueden mantenerse determinados mecanismos familiares de protección sin reducir drásticamente la capacidad de decisión del causante. El principal margen de reforma aparece en el régimen sucesorio común, que afecta a la mayor parte de España y obtiene únicamente 37,08 puntos. Su distancia respecto de los sistemas líderes muestra que existe un amplio espacio para ampliar la libertad de disposición, reducir el carácter imperativo de determinadas legítimas y reconocer mayor capacidad a cada persona para decidir el destino final de su patrimonio.

La conclusión general del IALT es, por tanto, doble: la pluralidad jurídica española debe entenderse como una fuente de experimentación institucional, y esa experiencia debería utilizarse para extender la libertad, no para preservar restricciones por mera inercia histórica. La referencia ya existe dentro de nuestro propio ordenamiento: allí donde la ley confía más en la voluntad del individuo, la libertad testamentaria alcanza niveles muy superiores.



Tabla del IALT 2026

Presentamos aquí la tabla que clasifica los diez sistemas jurídico-sucesorios vigentes en España, asignando a continuación una etiqueta de calificación a cada uno de ellos. Cabe recordar que los indicadores empleados para realizar este índice son los siguientes, con el valor que cada uno aporta a la puntuación general:

- 1. Libertad de disposición fuera de la familia del causante. Valor: 25%
- 2. Libertad de distribución entre los descendientes del causante. Valor: 20%
- 3. Amplitud de los legitimarios en caso de vigencia de esa figura. Valor: 15%
- 4. Libertad de desheredación y apartamiento de herederos al testar. Valor: 15%
- 5. Libertad de ordenación sucesoria en vida del causante. Valor: 15%
- 6. Ausencia de restricciones patrimoniales especiales al testar. Valor: 10%

#	SISTEMA JURÍDICO-SUCESORIO	PUNTOS	CALIFICACIÓN
1	EUSKADI. Régimen especial del Valle de Ayala	100,00	MUY ALTA LIBERTAD TESTAMENTARIA
2	NAVARRA	96,25	MUY ALTA LIBERTAD TESTAMENTARIA
3	EUSKADI. Régimen general sucesorio vasco	83,42	MUY ALTA LIBERTAD TESTAMENTARIA
4	ARAGÓN	77,00	ALTA LIBERTAD TESTAMENTARIA
5	EUSKADI. Régimen especial de troncalidad	75,42	ALTA LIBERTAD TESTAMENTARIA
6	CATALUÑA	57,25	LIBERTAD TESTAMENTARIA MEDIA
7	ISLAS BALEARES. Régimen de Ibiza y Formentera	54,42	LIBERTAD TESTAMENTARIA MEDIA
8	GALICIA	53,50	LIBERTAD TESTAMENTARIA MEDIA
9	ISLAS BALEARES. Régimen de Mallorca y Menorca	48,67	LIBERTAD TESTAMENTARIA MEDIA
10	RESTO DE COMUNIDADES. Régimen sucesorio común	37,08	BAJA LIBERTAD TESTAMENTARIA

CLASIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE LIBERTAD TESTAMENTARIA EXISTENTES EN ESPAÑA		
MUY ALTA LIBERTAD TESTAMENTARIA	DE 80 A 100 PUNTOS	3 regímenes
ALTA LIBERTAD TESTAMENTARIA	DE 60 A 80 PUNTOS	2 regímenes
LIBERTAD TESTAMENTARIA MEDIA	DE 40 A 60 PUNTOS	4 regímenes
BAJA LIBERTAD TESTAMENTARIA	DE 20 A 40 PUNTOS	1 régimen
MUY BAJA LIBERTAD TESTAMENTARIA	DE 0 A 20 PUNTOS	Ningún régimen

INDICADOR 1	INDICADOR 2	INDICADOR 3	INDICADOR 4	INDICADOR 5	INDICADOR 6
100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
100,00	100,00	75,00	100,00	100,00	100,00
66,67	100,00	45,00	100,00	100,00	100,00
50,00	100,00	40,00	100,00	100,00	85,00
66,67	100,00	45,00	100,00	100,00	20,00
75,00	0,00	45,00	60,00	85,00	100,00
66,67	0,00	50,00	35,00	100,00	100,00
75,00	0,00	45,00	45,00	75,00	100,00
66,67	0,00	30,00	35,00	85,00	95,00
33,33	50,00	30,00	35,00	10,00	75,00



Tipo de índice	Compuesto y multifuente
Ámbito / zonas	Toda España / 10 zonas
Escala	Directa (puntuación mayor mejor)
Rangos de puntos	0 a 100
Factor corrector	No se ha aplicado a ninguna escala
Intervalos	Por tipología de la normativa
Decimales	Separados mediante coma
Variables/sujetos	60/10
Indicadores	6
Datos de indicador	Asignados tras consultar fuentes
Periodo de acopio	Agosto de 2026

Indicadores y comparabilidad

Debe tenerse en cuenta que el IALT se construye a partir de seis indicadores jurídicos, todos expresados en una escala de 0 a 100, donde una puntuación más alta representa

una mayor libertad del causante para decidir el destino de su patrimonio. La puntuación final resulta de aplicar a cada indicador su ponderación correspondiente: 25 %, 20 %, 15 %, 15 %, 15 % y 10 %. Para garantizar la comparabilidad, el análisis parte de supuestos homogéneos y se centra en las restricciones sucesorias imperativas aplicables en cada sistema.

Cuando una variable puede expresarse directamente en términos cuantitativos —como la proporción del patrimonio de libre disposición— se traslada de forma proporcional a la escala del índice. En los indicadores de naturaleza cualitativa se han establecido niveles comparables atendiendo a la amplitud real de la libertad reconocida por cada ordenamiento.

Tipologías de "legítima" consideradas y regímenes especiales

El estudio distingue entre las llamadas "legítimas" individuales y colectivas, ya que dos sistemas con una misma proporción reservada pueden conceder grados muy diferentes de libertad para favorecer a unos descendientes frente a otros. También se han considerado mecanismos como el apartamiento, la desheredación, los pactos sucesorios y las restricciones patrimoniales especiales.

Cuando dentro de una misma comunidad autónoma existen regímenes jurídicos suficientemente diferenciados, se han tratado como sujetos separados. Es el caso de Baleares y, especialmente, del País Vasco, donde se distinguen el régimen general, el régimen sujeto a troncalidad y el régimen especial del Valle de Ayala, como veremos a continuación. Para todos los territorios de España, el análisis se basa prioritariamen-

te en la consulta directa de la legislación vigente mediante fuentes jurídicas oficiales. Es necesario, por lo tanto, aclarar la territorialidad de los regímenes especiales que recoge el estudio. Los que abarcan toda una comunidad autónoma no requieren mayor explicación. Los tres regímenes sucesorios vascos y los dos baleares son más complicados.

Aplicación de la territorialidad sucesoria vasca

El régimen especial del Valle de Ayala se aplica en los municipios alaveses de Ayala/Aiara, Amurrio y Okondo, así como en los poblados de Mendieta, Retes de Tudela, Santa Coloma/Santa Koloma y Sojoguti/Soxoguti, todos ellos pertenecientes a Artziniega.

Por otro lado, el régimen especial de troncalidad afecta a determinados bienes raíces situados en el infanzonado o Tierra Llana de Bizkaia y en los municipios alaveses de Aramaio y Llodio. La Tierra Llana comprende el territorio vizcaíno sujeto a este régimen, quedando excluidas las zonas no aforadas de determinadas villas y de la ciudad de Orduña. En esos territorios, la troncalidad limita la disposición de los bienes afectados en favor de los parientes tronqueros.

Fuera de estos supuestos especiales se aplica, a efectos del índice, el régimen general sucesorio vasco. La aplicación personal de estas normas depende de la vecindad civil correspondiente, con la particularidad de que la troncalidad incorpora además un principio de territorialidad respecto de los bienes raíces afectados. La base normativa es el texto consolidado vigente de la Ley 5/2015, de Derecho Civil Vasco.

Aplicación de la territorialidad sucesoria balear

En cuanto a las Islas Baleares, en Mallorca y Menorca la "legítima" de los descendientes tiene un peso más estructurado y el sistema sucesorio responde en mayor medida al esquema clásico de protección legitimaria. En Ibiza y Formentera, en cambio, los pactos sucesorios tienen una tradición y una amplitud particularmente relevantes, permitiendo una ordenación anticipada de la sucesión más flexible y, en determinados casos, renunciaciones o atribuciones que amplían la autonomía del causante. La base normativa es la Ley 8/2022, de 11 de noviembre, de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Islas Baleares.

Heramientas de proceso

En cuanto al empleo de inteligencia artificial, se ha limitado a las siguientes aplicaciones y usos: ChatGPT Plus (Open AI) para determinar el valor a asignar a un indicador obteniéndolo de la fuente escogida y encuadrándolo en la cuantificación por niveles predefinida; y Gemini (Google) para tareas de ordenación de los datos numéricos y de los listados de texto, y para la revisión de tareas mediante controles aleatorios.

Periodicidad del IALT

Dado que nos e trata de un índice con variación anual derivada de actos de gobierno, sino que depende de reformas legislativas, la periodicidad del estudio se prevé irregular.



Fuentes normativas principales

Estado español: Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Boletín Oficial del Estado, texto consolidado vigente.

[boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](http://boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

Indicadores: 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Comunidad Autónoma de Aragón: Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas.

Boletín Oficial de Aragón / Boletín Oficial del Estado, 2011, texto consolidado.

boe.es/buscar/act.php?id=BOA-d-2011-90007

Indicadores: 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Comunidad Autónoma de Cataluña: Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones.

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya / Boletín Oficial del Estado, 2008, texto consolidado.

boe.es/eli/es-ct/l/2008/07/10/10/con

Indicadores: 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Comunidad Autónoma de Galicia: Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia.

Diario Oficial de Galicia / Boletín Oficial del Estado, 2006, texto consolidado.

boe.es/eli/es-ga/l/2006/06/14/2/con

Indicadores: 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Comunidad Foral de Navarra: Ley 1/1973, de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra —Fuero Nuevo—.

Boletín Oficial del Estado, 1973, texto consolidado.

boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1973-330

Indicadores: 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears: Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Compilación del Derecho Civil de las Islas Baleares.

Boletín Oficial de las Illes Balears, 1990, texto consolidado.

boe.es/buscar/act.php?id=BOIB-i-1990-90001

Indicadores: 1, 2, 3, 4, 6.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears: Ley 8/2022, de 11 de noviembre, de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears.

Boletín Oficial de las Illes Balears / Boletín Oficial del Estado, 2022.

boe.es/eli/es-ib/l/2022/11/11/8/con

Indicadores: 4, 5.

Comunidad Autónoma del País Vasco: Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

Boletín Oficial del País Vasco / Boletín Oficial del Estado, 2015, texto consolidado.

boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8273

Indicadores: 1, 2, 3, 4, 5, 6. Fuente principal tanto para el régimen sucesorio vasco general como para la especialidad de troncalidad y el régimen especial del Valle de Ayala.



Los autores y la Fundación



Federico López

Graduado en la doble titulación de Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, desempeñó desde 2021 a 2024 la función de Director Ejecutivo de la Fundación para el Avance de la Libertad (Fundalib), siendo promovido entonces a la Dirección General (2024-2026). Ha sido también subdirector de su revista mensual AVANCE. Es miembro del Consejo de la Fundación y autor de varios de los estudios e informes de la misma, así como de numerosos artículos publicados en la revista. Dirige además el capítulo español de la Olimpiada de Economía, de la que la Fundación es organizadora nacional para nuestro país.



Juan Pina

Politólogo y máster en comunicación institucional, es el Secretario General de la Fundación para el Avance de la Libertad, así como director de su revista de opinión AVANCE y del sello editorial de la Fundación, Avance Libros para la Libertad. Autor de varios libros de ensayo sobre la libertad política y económica, es columnista y contertulio en diversos medios. Entre sus tareas en la Fundación se encuentra la supervisión del área de investigación comparativa sobre la libertad, que produce varios índices más.



Fundalib

La Fundación para el Avance de la Libertad (Fundalib) es un think tank y entidad de activismo con sede en Madrid. Impulsa la libertad personal y económica. Organiza eventos, conferencias y campañas, tiene su propio sello editorial, produce material audiovisual —incluyendo dos documentales galardonados— y lleva a cabo su propia investigación, a menudo mediante índices que comparan aspectos de la libertad, tanto a nivel internacional

como dentro de España. Fundalib publica una revista mensual y es la organizadora nacional de las Olimpiadas de Economía. Es partner de las principales redes internacionales pro-libertad, como Atlas Network, Epicenter, la Fundación Friedrich Naumann o el Foro Liberal Europeo. Ha recibido más de diez premios internacionales por sus proyectos académicos y de defensa de la libertad.



**YA A LA VENTA
EN LA LIBRERÍA
ONLINE DE LA
FUNDACIÓN:**

tienda.fundalib.org

Los profesores Caviades y Hernández ganaron con este estudio sobre las necesidades de liberalización de la Sanidad española el II Premio Carlos Alberto Montaner, organizado por la Fundación.



Índice Autonómico de Libertad Testamentaria (IALT) 2026

¿Qué grado de libertad tiene realmente una persona en España para decidir quién recibirá su patrimonio cuando fallezca? La respuesta depende, en gran medida, del régimen sucesorio que le sea aplicable. España alberga una notable diversidad civil: junto al régimen común conviven sistemas forales y territoriales con reglas muy distintas sobre las mal llamadas "legítimas", el apartamiento, la desheredación, los pactos sucesorios y las restricciones patrimoniales especiales.

El Índice Autonómico de Libertad Testamentaria (IALT) analiza por primera vez de forma sistemática esta realidad, evaluando los diez regímenes sucesorios españoles mediante seis indicadores jurídicos y una escala común de 0 a 100. El resultado revela diferencias muy amplias entre territorios y permite identificar qué sistemas reconocen mayor capacidad al causante para decidir el destino de sus bienes.

La libertad testamentaria forma parte de un ámbito mucho más amplio: hasta dónde llega el derecho de propiedad y cuánto debería respetar el ordenamiento jurídico las decisiones individuales sobre el patrimonio propio. El IALT pretende aportar datos, comparación y argumentos a un debate que afecta directamente a millones de ciudadanos. Nuestra propuesta: emular a los países con mayor libertad testamentaria y, dentro de España, a los regímenes territoriales que mejor la defienden.



www.fundalib.org

